

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A VALDESOLAR HIVE, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VALDESOLAR HIVE DE 263,755 MW, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 400/30 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDECABALLEROS (BADAJOZ) Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.

Expediente nº: INF/DE/139/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de enero de 2020

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a VALDESOLAR HIVE, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica VALDESOLAR HIVE de 263,755 MW, las líneas subterráneas a 30 kV y la subestación eléctrica 400/30 kV, en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz) y se declara, en concreto, su utilidad pública, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente acuerdo:

1. Antecedentes

1.1. Trámite de autorización administrativa y ambiental

Con fecha 12 de junio de 2018, VALDESOLAR HIVE, S.L. (en adelante VALDESOLAR HIVE) presentó, ante el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura y ante el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actual Ministerio para la Transición Ecológica, MITECO), solicitud de Autorización Administrativa Previa (AAP) con Declaración, en concreto, de Utilidad Pública (DUP) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

para el anteproyecto de instalación de una planta de generación eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada VADESOLAR (en adelante PSF VALDESOLAR), con una potencia de 206,24 MW nominales y 263,75 MW pico en el término municipal de Valdecaballeros, provincia de Badajoz (Extremadura) y su infraestructura de evacuación, la cual incluye:

- Una subestación eléctrica de 400 kV denominada «*Nueva Subestación Seccionamiento Valdesolar*» (en adelante, `subestación VALDESOLAR`) compuesta por dos parques independientes:
 - ✓ Una subestación transformadora a 30/400 kV para la evacuación de la energía generada¹ y,
 - ✓ Una subestación de seccionamiento de 400 kV, en configuración eléctrica de anillo, para el seccionamiento en el apoyo nº 32 de la línea aérea privada de 400 kV —instalación de conexión no transporte— que une la «Subestación Mesa de la Copa²», propiedad de la sociedad Evacuación Valdecaballeros, S.L., y la «Subestación Valdecaballeros 400 kV», propiedad de Red Eléctrica de España, S.A. (REE).
- Líneas subterráneas a 30 kV que tienen como origen los centros de transformación de la PSF discurriendo hasta la precitada subestación transformadora 30/400 kV.

La puesta en funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en sus disposiciones de desarrollo. En lo que se refiere a la AAP y a la Evaluación de Impacto Medioambiental (EIA) —para la formulación de la DIA—, el antedicho artículo establece que se podrán tramitar ambas conjuntamente, todo ello en concordancia con lo establecido en los artículos 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El órgano sustantivo competente para resolver la solicitud de AAP con DUP es la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 122 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el anteproyecto —fechado en abril de 2018—, la subestación VALDESOLAR de 400 kV sería cedida a la sociedad Evacuación Valdecaballeros, S.L., una vez sea puesta en marcha la PSF VALDESOLAR.

² De acuerdo con lo dispuesto en el proyecto, la subestación Mesa de la Copa recoge la potencia evacuada por las plantas termosolares Solaben, Termosol y Casablanca. Dicha potencia llega por 12 circuitos en 30 kV y se eleva a 400 kV para salir en una línea de simple circuito hasta la subestación de REE Valdecaballeros.

diciembre³ y en el artículo 35 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio⁴; el órgano competente para resolver sobre la DIA es la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículo 11 y 7.1.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el Real Decreto 864/2018, de 13 de julio⁵, ambas direcciones pertenecientes al MITECO, correspondiendo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, con fecha 17 de julio de 2018, la mencionada Área de Industria y Energía publicó conjuntamente en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, anuncio por el que se someten a información pública las solicitudes de AAP y DIA de la PSF VALDESOLAR (incluyendo la subestación transformadora a 30/400 kV y la subestación de seccionamiento de 400 kV).

Con fecha 4 de febrero de 2019, dicha Área de Industria y Energía emitió informe favorable respecto a las solicitudes mencionadas —complementado, véase más adelante, con una actualización el 17 de junio de 2019—, remitiendo a la DGPEM copia digital del expediente tramitado que incluye entre otros, el Anteproyecto de la PSF VALDESOLAR, de sus instalaciones de evacuación y su estudio de impacto ambiental.

Con fecha 20 de febrero de 2019 tuvo entrada en la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del MITECO el expediente completo del anteproyecto, que incluye el estudio de impacto ambiental (EsIA), el anteproyecto de ejecución y el expediente de información pública. Realizado el análisis técnico del expediente de impacto ambiental, con fecha 6 de marzo de 2019 se solicita al órgano sustantivo que requiera al promotor completarlo, aportando una adenda que analice la vulnerabilidad ambiental del proyecto ante accidentes graves o catástrofes; dicha adenda se remite con fecha 30 de marzo de 2019.

La Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental remitió copia de la referida adenda al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura, al objeto de que dicha Administración, como competente en materia de prevención y gestión de riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes, emitiera informe sobre los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante tales riesgos. Dicho informe actualiza el informe favorable de fecha 4 de febrero de 2019 de la repetida Área de Industria y Energía y es remitido a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental con fecha 17 de junio de 2019.

³ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

⁴ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

⁵ Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica.

Con fecha 24 de octubre de 2019, mediante Resolución de la precitada Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, se formula DIA favorable a la realización del proyecto que comprende la PSF VALDESOLAR e infraestructura de evacuación situada en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), la cual fue publicada en el BOE con fecha 13 de noviembre de 2019.

1.2. Informes de conexión a la red de transporte

Con fecha 17 de octubre de 2017, VALDESOLAR HIVE remitió a REE solicitud de permiso de acceso a la red de transporte en la actual subestación Valdecaballeros 400 kV para la PSF VALDESOLAR de 206,24 MW de potencia nominal y 257,80 MW de potencia pico. Con fecha 6 de noviembre de 2017, REE, en su calidad de Operador del Sistema y transportista único emitió informe de contestación de acceso a la red de transporte en la precitada subestación eléctrica, donde informa de la viabilidad técnica de este proyecto, entre otros.

Con fecha 3 de agosto de 2018, REE formuló informe de contestación a la solicitud de conexión a la red de transporte en la mencionada subestación Valdecaballeros 400 kV para las instalaciones correspondientes a la PSF VALDESOLAR, así como remitió los correspondientes informes de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), los cuales otorgan permiso de conexión en el punto de la red de transporte solicitado.

Con fecha 13 de septiembre de 2018, VALDESOLAR HIVE, envió a REE solicitud de actualización de acceso y conexión en la referida subestación de Valdecaballeros 400 kV como consecuencia de la modificación de la potencia total instalada (potencia pico) de la PSF VALDESOLAR, la cual se incrementaría casi 6 MW —esto es, pasaría de 257,80 MW a 263,75 MW, manteniendo la potencia nominal de la misma en 206,24 MW—.

Con fecha 17 de enero de 2019, REE emitió informe de contestación por el que se actualiza el permiso de acceso otorgado previamente, si bien se mantienen las limitaciones y condicionantes de carácter nodal y zonal previamente establecidos y remitió informes actualizados de ICCTC y IVCTC por modificación de la potencia instalada de la planta objeto de este informe.

Este informe se desarrolla más adelante, en el punto “4.1.3 Incidencia en la operación del sistema”.

1.3. Solicitud de informe preceptivo

Con fecha 3 de octubre de 2019 tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM por el que se adjunta la propuesta de Resolución (en adelante, la Propuesta) por la que se autorizan la PSF VALDESOLAR, las líneas subterráneas a 30 kV y la subestación eléctrica 30/400 kV. El antedicho escrito viene acompañado de la documentación que establece el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, entre otra: a) el anteproyecto de la instalación

fotovoltaica, de la subestación eléctrica 30/400 kV y de la línea eléctrica de evacuación; b) documentación aportada para la acreditación de la capacidad técnica, económico-financiera y legal de la empresa promotora del anteproyecto —documentación que fue complementada por el titular de la planta con fecha 2 de noviembre—; c) informes de REE respecto al permiso de acceso y conexión; d) Informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura, y e) Resolución por la que se formula DIA favorable al Proyecto.

La Propuesta especifica que la infraestructura de evacuación incluida en su ámbito de aplicación se limita a las líneas subterráneas a 30 kV y la subestación transformadora 30/400 kV.

2. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE); en particular, su artículo 21.1 establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1 hace referencia a las autorizaciones administrativas necesarias para «*la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas contempladas en la presente ley o modificación de las existentes*», y su artículo 53.4 indica las condiciones que el promotor de las instalaciones «*de transporte, distribución, producción y líneas directas de energía eléctrica*» debe acreditar suficientemente para que sean autorizadas.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000); en particular, el Capítulo II de su Título VII (“Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución”) está dedicado a la autorización para la construcción, modificación, ampliación y explotación de instalaciones.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante RD 413/2014); en particular, el Título V (“Procedimientos y registros administrativos”).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión (relevante a los efectos de parte de las instalaciones y del cableado interno del parque).
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante RDL 1/2010).
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que introduce modificaciones, entre otros, al Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

3. Síntesis de la Propuesta de Resolución

La Propuesta expone que VALDESOLAR HIVE presentó solicitud de autorización administrativa previa para las instalaciones (PSF VALDESOLAR, las líneas subterráneas a 30 kV y la subestación eléctrica a 30/400 kV), y que el expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura. Revisa también la documentación aportada como resultado de la tramitación del procedimiento de autorización administrativa y ambiental, según lo previsto en el RD 1955/2000 y lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas. La Propuesta informa que la mencionada Área Funcional emitió informe favorable con fecha 4 de febrero de 2019, complementado con una actualización el 17 de junio de 2019.

Asimismo, la Propuesta indica que el anteproyecto de la instalación y su EsIA han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido remitidos a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del MITECO, para que formule DIA. A este respecto, cabe señalar que, mediante Resolución de fecha 24 de octubre de 2019, la antedicha Dirección General formuló DIA favorable a la realización del proyecto al concluirse que no era previsible que el proyecto produjera impactos adversos significativos siempre y cuando se realizase en el término municipal de Valdecaballeros —a más de 3 km del núcleo urbano—; hecho que debe ser incluido en la Propuesta.

La Propuesta informa que la evacuación del parque fotovoltaico se realizará mediante la conexión a la red de transporte con la subestación Valdecaballeros 400 kV, propiedad de REE, a través de una posición existente en la citada subestación en la que actualmente se conecta la línea Valdecaballeros-Mesa de Copa a 400 kV, línea de evacuación de varios parques de energía solar termoeléctrica⁶.

Por otra parte, se indica que REE emitió, con fecha 17 de enero de 2019, el ICCTC y el IVCTC, relativos a la solicitud para la conexión en la subestación de Valdecaballeros 400 kV de la PSF VALDESOLAR. En dichos informes se

⁶ Es una línea de corriente alterna trifásica de 21.883 metros de longitud, de dos circuitos, que afecta a los términos municipales de Talayuela, Rosalejo y Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres.

establece que la solución de conexión planteada implica modificar la referida línea Valdecaballeros-Mesa Copa a 400 kV, incorporando una entrada/salida de la referida línea a la subestación 400/30 kV del parque fotovoltaico. La línea que conecta la subestación transformadora 400/30 kV del parque fotovoltaico con la red de transporte es una línea que está actualmente en funcionamiento.

Visto lo anterior, se propone otorgar a VALDESOLAR HIVE la Autorización Administrativa Previa para la PSF VALDESOLAR, las líneas subterráneas a 30 kV y la subestación eléctrica 30/400 kV. La Propuesta describe las principales características de la instalación: se trata de una planta solar fotovoltaica con una potencia instalada de aproximadamente 264 MW (potencia pico, según artículo 3 del RD 413/2014⁷), en el término municipal de Valdecaballeros, en la provincia de Badajoz. La subestación de transformación eléctrica a 30/400 kV y seccionadora a 400 kV del parque contiene dos transformadores de 150 MVA cada uno. Las líneas subterráneas de evacuación a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta discurriendo hasta la mencionada subestación transformadora a 30/400 kV del parque.

Por otra parte, la Propuesta indica que VALDESOLAR HIVE deberá cumplir las condiciones impuestas en la DIA y en la Resolución de autorización administrativa de construcción, además de en las normas técnicas y procedimientos de operación del Sistema.

Asimismo, la Propuesta establece que VALDESOLAR HIVE presentará, antes de transcurridos veinticuatro meses, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras, servicios o zonas dependientes de otras Administraciones, Organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general para que éstas establezcan el condicionado técnico precedente. En caso contrario la presente autorización caducará, si bien el peticionario podrá solicitar prórrogas de dicho plazo por razones justificadas.

4. Consideraciones

4.1 Condiciones técnicas

4.1.1 Condiciones de eficiencia energética

La generación de electricidad a partir de energía solar fotovoltaica es una tecnología renovable de entre las consideradas más respetuosas con el medio ambiente. Los sistemas fotovoltaicos no producen emisiones contaminantes durante su operación, ni ruidos ni vibraciones; su impacto visual es reducido y su disposición en módulos permite adaptar su tamaño y ubicación a la morfología de los lugares en que son instalados. Gracias a su reducido impacto ambiental

⁷ El segundo párrafo de dicho artículo 3 contempla que «*En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.*»

facilitan la producción de energía cerca de los lugares de consumo, por lo que se reducen las pérdidas que se producirían en el transporte. La fuente de energía es el sol, recurso natural inagotable y limpio, no necesitan ningún suministro exterior y solo un reducido mantenimiento. Las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red contribuyen a la reducción de emisiones de CO₂ en el mix de producción de energía eléctrica, además de alcanzar su máximo nivel de producción de electricidad coincidiendo con periodos de elevada demanda energética. La no emisión de CO₂ a la atmósfera contribuye a reducir el efecto invernadero y en consecuencia el cambio climático. Por ello, la Oficina Española de Cambio Climático considera que la implantación de una planta fotovoltaica no produce ningún efecto significativo en materia de cambio climático, sino que contribuye a su mitigación.

El PSF VALDESOLAR estará formada por 775.750 módulos fotovoltaicos de silicio mono-cristalino de 72 células capaces de entregar una potencia de 340 Wp cada uno de ellos en condiciones estándar, siendo la potencia pico de la instalación aproximadamente 264 MWp.

Los módulos fotovoltaicos contarán con seguidores a un eje sin biela del tipo Hiasa Solar Steel Smart Track 3.0 o similar, con un rango de seguimiento de +/- 55°. Los seguidores se conectan a tierra en distintos puntos para facilitar el paso de las derivaciones y la equipotencialidad entre las mismas.

El inversor utilizado en la instalación será el POWER ELECTRONICS FS3000K-HEMK. Su operación será totalmente automatizada, de modo que solo arranque cuando el generador alcance potencia suficiente para su excitación. La energía que consuma la electrónica procederá del generador fotovoltaico, y por la noche el equipo sólo consumirá una pequeña cantidad de energía procedente de la red de suministro. La eficiencia máxima de estos inversores es de un 97.5%, con una disponibilidad del 99%.

Para calcular el rendimiento de la instalación se ha utilizado la base de datos de radiación Solargis v21a, aplicando los valores de pérdidas razonables para este proyecto. El promotor estima que la energía generada en la instalación será de unos 535 GWh/año, con un factor de rendimiento del 83,5%

4.1.2 Condiciones de seguridad

El Anteproyecto hace referencia a un listado exhaustivo de legislación europea, española, autonómica y local, atendiendo a códigos y normas de diseño, ingeniería, materiales, fabricación, construcción, montaje, inspección y realización de pruebas, entre otros el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias ITC-BT 01 a 52; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y

sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; y normativa europea que habrán de cumplir las instalaciones —Normativa Europea EN, la Normativa CENELEC⁸, las Normas UNE y las Recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI)—. Asimismo, se cumplirá la normativa referente a la seguridad y salud en el medio laboral, tales como la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, etc.

Las líneas de transmisión internas de la planta cumplirán, entre otras, la norma de aislamiento, distancias mínimas, apoyos para líneas aéreas, armados metálicos, cimentación, etc. (cf. instrucciones técnicas y normas de referencias ITC_RAT-12, ITC-LAT-06, UNE 20435, UNE-EN 60071-1, ITC-LAT-07, UNE-EN-ISO 1461, UNE-EN ISO 898-1; UNE-EN ISO 4034, UNE-EN ISO 7091, UNE-EN ISO 1461, ITC-LAT 02).

La estructura de los seguidores sobre los que se instalarán los módulos será de acero galvanizado en caliente según Norma ISO 1461, de forma que impida la corrosión del material para toda la vida útil de la instalación por una categoría ambiente tipo C5⁹ según ISO 14713.

El cableado de la planta cumplirá con la normativa nacional e internacional correspondiente y se diseñará para minimizar las pérdidas. Los cables no contendrán sustancias halógenas y reaccionarán al fuego de acuerdo con las siguientes normativas: EN 60332-1-2; IEC 60695-2: 2011 e IEC 60502:2012 SER.

Respecto al sistema de comunicaciones, la PSF VALDESOLAR dispondrá de un sistema de control que será el encargado de monitorizar todas las variables de funcionamiento, así como realizar las comprobaciones y cálculos necesarios en tiempo real que permitan el correcto control de la instalación. Asimismo, dispondrá de un sistema de seguridad adecuado contra la intrusión, robo, daño u otra actividad que pueda afectar a la planta.

En lo que se refiere a la subestación 400 kV, ésta cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo¹⁰. La planta fotovoltaica y la subestación de 400 kV contarán con un cierre o vallado perimetral con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta y proteger las instalaciones de

⁸ Comité Europeo de Normalización Electrotécnica.

⁹ La categoría de corrosividad C5 (muy alta) se corresponde con ambientes típicos en áreas industriales con elevada humedad y con atmósfera agresiva.

¹⁰ Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión

posibles daños intencionados. El vallado cumplirá con todo lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre¹¹.

Por otra parte, cabe indicar que el anteproyecto no incluye el “Estudio de Seguridad y Salud”, si bien el concepto ‘Seguridad y Salud’ sí ha sido considerado en el Presupuesto.

4.1.3 Incidencia en la operación del sistema

De acuerdo con lo dispuesto en el anteproyecto, así como en las contestaciones de acceso a la red de transporte en la subestación de Valdecaballeros 400 kV, SOLABEN ELECTRICIDAD UNO, S.A.U. es el Interlocutor Único de Nudo (I.U.N.) de la referida subestación.

Con fecha 17 de octubre de 2017, VALDESOLAR HIVE envió, a través del I.U.N., a REE solicitud de permiso de acceso a la red de transporte en la actual subestación Valdecaballeros 400 kV para la PSF VALDESOLAR de 206,24 MW de potencia nominal y 257,80 MW de potencia instalada. Según la propuesta de VALDESOLAR HIVE, la conexión a la red de transporte de la generación prevista se llevaría a cabo a través de la posición existente en la precitada subestación (posición de línea que permitirá la conexión de la línea subestación Valdecaballeros-Valdesolar 400 kV, perteneciendo dicha línea a las instalaciones de conexión no transporte).

Con fecha 6 de noviembre de 2017, REE emitió informe de contestación¹² de acceso a la red de transporte en la actual subestación Valdecaballeros 400 kV para la antedicha planta solar, donde informaba de la viabilidad técnica de este proyecto, entre otros. Para la valoración —y maximización, en lo posible— de las posibilidades de generación renovable, REE realizó estudios de capacidad de la red en el ámbito zonal y nodal, según los escenarios de demanda y generación establecidos en el P.O.12.1¹³, que permiten valorar las capacidades de producción y conexión¹⁴ cumpliendo los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema incluidos en dicho P.O. Los estudios se han realizado según el escenario energético y de desarrollo de red de medio plazo establecido en la

¹¹ Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

¹² Ref. DDS.Dar.17_1463, «Actualización de contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en actual subestación VALDECABALLEROS 400 kV por inclusión de varias plantas fotovoltaicas en las provincias de Cáceres y Badajoz»,

¹³ Procedimiento de Operación 12.1. ‘Solicitudes de acceso para la conexión de nuevas instalaciones a la red de transporte’, aprobado mediante Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha 11 de febrero de 2005 (publicado en el BOE de 1 de marzo de 2005).

¹⁴ Capacidad de conexión (MWins) en función de la producción simultánea máxima (MWprod) compatible con la seguridad del sistema y resultante de los distintos estudios de REE (flujo de cargas, cortocircuito, estabilidad):

$$MW_{INS\ EÓLICA} \leq 1,25 * MW_{prod}$$
$$MW_{INS\ NO\ EÓLICA} + (0,8/1,25) * MW_{INS\ EÓLICA} \leq MW_{prod}$$

planificación vigente¹⁵ denominada horizonte 2020 (H2020). Asimismo, se realizaron análisis de flujo de cargas asociados al H2020 en las condiciones de disponibilidad del P.O.12.1 para valorar la aceptabilidad técnica de la evacuación de la generación prevista.

Con fecha 3 de agosto de 2018, REE emitió informe de contestación de conexión a la solicitud de conexión realizada por el I.U.N. en la precitada subestación Valdecaballeros 400 kV, para la instalación de referencia, así como remitió los correspondientes informes de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) y de Verificación de las Condiciones técnicas de Conexión (IVCTC), los cuales otorgan permiso de conexión en el punto de la red de transporte solicitado.

Posteriormente, con fecha 13 de septiembre de 2018, VALDESOLAR HIVE, envió, a través del I.U.N., a REE solicitud de actualización de acceso y conexión en la referida subestación de Valdecaballeros 400 kV como consecuencia de la modificación de la potencia total instalada de la PSF VALDESOLAR, la cual se incrementaría casi 6 MW —esto es, pasaría de 257,80 MW a 263,75 MW, manteniendo la potencia nominal de la misma en 206,24 MW—.

Con fecha 17 de enero de 2019, REE emitió informe de contestación por el que se actualiza el permiso de acceso otorgado previamente, si bien se mantienen las limitaciones y condicionantes de carácter nodal y zonal previamente establecidos y remitió informes actualizados de Cumplimiento de condiciones técnicas de Conexión (ICCTC) y de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) por modificación de la potencia instalada de la planta objeto de este informe.

La antedicha comunicación de 17 de enero de 2019 supone la cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión y otorga los permiso de acceso y conexión a la red de transporte para la PSF VALDESOLAR, con las consideraciones indicadas en la contestación de acceso de fecha 6 de noviembre de 2017, y sujetas a los condicionantes establecidos en el ICCTC en el IVCTC que adjunta, así como recuerda que dicho procedimiento de conexión culminará con la firma del Contrato Técnico de Acceso (CTA) a celebrar entre los productores y el titular del punto de conexión a la red de transporte que deberá reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente y con el que estas instalaciones no contaban a la fecha de emisión del informe.

Asimismo, REE recuerda que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción previstas e instalaciones de evacuación asociadas con conexión a la red de transporte, se deberán observar los requerimientos normativos vigentes

¹⁵ El horizonte 2020 es el reflejado en la “Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de transporte de energía Eléctrica 2015-2020”, elaborado por el MINETUR, aprobado en Acuerdo del Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015).

y, en particular, lo establecido en el P.O.12.2¹⁶, por lo que se requiere la coordinación entre REE y el I.U.N. en Valdecaballeros 400 kV.

4.2 Condiciones de protección del medio ambiente y minimización de los impactos ambientales

El Anteproyecto de la instalación a la que se refiere el presente acuerdo se encuentra comprendido en el apartado j) del grupo 3 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, por lo que procede formular su declaración de impacto ambiental según el artículo 41 de dicha Ley, una vez se ha sometido a evaluación de impacto ambiental, previa a su autorización administrativa, y de acuerdo a lo establecido en su artículo 7.1.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 864/2018, de 13 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica, corresponde a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal. Una vez analizados el documento técnico del proyecto, el EsIA, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas, la mencionada Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula DIA favorable a la realización del proyecto PSF VALDESOLAR de 263,75 MW e infraestructura de evacuación, situada en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), al concluirse que no producirá impactos adversos significativos siempre y cuando se realice la alternativa 3, relativa al emplazamiento de la planta solar en el término municipal de Valdecaballeros, (alternativa que no invade ningún espacio protegido —es una zona alterada por la acción humana— y en la que no será necesario la construcción de nuevas líneas eléctricas para la evacuación de la energía) y con las condiciones señaladas en la propia Resolución, que resultan de la evaluación practicada.

Estas condiciones son relativas tanto a la fase de construcción de la planta solar e infraestructura de evacuación (control de emisión de gases contaminantes y generación de ruidos de vehículos y maquinaria, protección del suelo, de la vegetación, de la fauna, de la hidrología, del paisaje, del patrimonio cultural, etc.), como a la fase de explotación (mediciones periódicas de ruido e intensidad del campo electromagnético, mantenimiento preventivo de aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos, gestión de residuos, etc.), y conllevan asimismo el establecimiento de un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la propia DIA, y el seguimiento de la eficacia de dichas medidas y sus criterios de aplicación.

¹⁶ Procedimiento de Operación 12.2 'Instalaciones conectadas a la red de transporte: requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento y seguridad y puesta en servicio', aprobado mediante Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha 11 de febrero de 2005 (publicado en el BOE de 1 de marzo de 2005). En particular, en su apartado 7 se hace referencia a la 'Puesta en servicio de nuevas instalaciones conectadas a la red de transporte'.

4.3 Circunstancias del emplazamiento de la instalación

Según en el Anteproyecto, fechado en abril de 2018, la PSF VALDESOLAR y su infraestructura de evacuación se ubicarán en el término municipal de Valdecaballeros (Badajoz) en la Comunidad Autónoma de Extremadura —a más de 3 km del núcleo urbano— con una superficie total de 656,05 hectáreas, dividida en 6 zonas diferenciadas, cada una de las cuales dispondrá de su correspondiente cerramiento con objeto de impedir el acceso tanto a personas como a animales ajenos a la explotación. El acceso a la planta se realizará desde la carretera EX-316; por tanto, no será precisa la construcción de un camino de acceso. No obstante, está prevista la ejecución de viales de servicio por el interior de la planta.

La justificación del emplazamiento se debe principalmente a factores técnicos, socio-económicos y medioambientales que garantizarán su viabilidad. Por una parte, la zona de actuación estaría próxima a otras plantas solares fotovoltaicas ya en funcionamiento, así como a dos líneas eléctricas de transporte —perteneciente una de ellas a REE, y otra a un conjunto de generadores solares termoeléctricos—, finalizando el trazado de ambas en la subestación de Valdecaballeros 400 kV. En consecuencia, no sería necesaria la construcción de nuevas líneas eléctricas para la evacuación de la energía generada por la PSF VALDESOLAR. Por otra parte, la ubicación de la planta supondría un impulso económico muy importante para la zona y, en particular, para el municipio de Valdecaballeros, municipio que actualmente está inmerso en una clara depresión demográfica y económica. Asimismo, la zona de implantación no coincide con ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, aunque es importante para las aves rapaces y la invernada de grullas.

La elección de Extremadura como destino final de la planta se debe también a que es una de las comunidades españolas con mejores datos de radiación solar. Por otra parte, la planta dispone de una subestación cercana (Valdecaballeros 400 kV), una clasificación del suelo que permite la instalación de placas solares y un terreno prácticamente plano, con pendientes que en su mayor parte no superan el 3% —esto es, sin desniveles— y con poca arboleda.

Por otra parte, en el informe del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura, de fecha 4 de febrero de 2019, se indica que el Ayuntamiento de Valdecaballeros ha informado favorablemente la AAP y la DUP de la instalación, en este último supuesto siempre que no afecte a bienes y derechos públicos. Los ayuntamientos colindantes y los afectados por el trazado de la línea de evacuación también se han mostrado favorables al proyecto o no han manifestado objeciones al mismo, una vez que el promotor ha considerado los comentarios hechos por ellos a lo largo del procedimiento de información pública.

4.4 Capacidad legal, técnica y económico-financiera de la empresa promotora del anteproyecto

De acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, “*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*”.

A continuación, se evalúa la acreditación de dicha capacidad legal, técnica y económico-financiera, tomando en consideración tanto la documentación aportada adjunta a la solicitud como la remitida directamente por la empresa promotora del anteproyecto.

4.4.1 Capacidad legal

La empresa promotora del proyecto VALDESOLAR HIVE, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, cuyo único accionista es REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A. Está domiciliada en Madrid en la calle Méndez Álvaro 44 y su objeto social es i) La producción de energía eléctrica a través de cualquiera de las formas o procedimientos posibles, ii) El diseño, promoción y construcción y explotación de parques productores de energía renovable y iii) La realización de toda clase de obras y servicios relacionados con los puntos i) y ii) anteriores.

VALDESOLAR HIVE, S.L fue constituida como sociedad de responsabilidad limitada unipersonal bajo la denominación de VALDESOLAR GENERACIÓN, S.L., domiciliada en Madrid en la calle Salou 17, mediante escritura otorgada el día 19 de febrero de 2013, siendo su único accionista y fundador NEXER RENOVABLES, S.L. con 3.006 participaciones sociales, sociedad que fue constituida según escritura de fecha 18 de junio de 2009.

Mediante escritura de 1 de diciembre de 2016, NEXER RENOVABLES, S.L. vendió a D. Manuel Castro Zurita —[XXXX]— 1.503 participaciones sociales de VALDESOLAR GENERACIÓN, S.L. Con esta transmisión, VALDESOLAR GENERACIÓN, S.L. perdió la condición de sociedad unipersonal.

Posteriormente, mediante escritura de 26 de diciembre de 2016, NEXER RENOVABLES, S.L. y D. Manuel Castro Zurita vendieron 2.405 y 601 participaciones sociales de VALDESOLAR GENERACIÓN, S.L. a las entidades HIVE ENERGY LTD y WHITE LIGHT ENERGY, S.L, respectivamente. La primera es una sociedad de nacionalidad británica, constituida de conformidad con las leyes británicas e inscrita en el Registro británico, cuyo objeto social es, entre otras actividades, prestar servicios de telecomunicaciones y desarrollo de plantas fotovoltaicas. WHITE LIGHT ENERGY es una sociedad de responsabilidad limitada, nacionalidad española, constituida mediante escritura de 7 de enero de 2016 con el objeto social, entre otros, de asesorar y administrar empresas relacionadas con el sector eléctrico.

Adicionalmente, mediante escritura de 26 de diciembre de 2016 se elevan a público los acuerdos alcanzados en la Junta General Extraordinaria de la referida sociedad celebrada en la misma fecha que incluye, entre otros, el cambio de

denominación social, que en adelante será VALDESOLAR HIVE, S.L., el traslado de su domicilio social de Madrid a Alicante —calle Reyes Católicos 31— y la derogación y refundición de los estatutos sociales, constituyendo el objeto social i) La producción de energía eléctrica a través de cualquiera de las formas o procedimientos posibles, ii) El diseño, promoción, construcción y explotación de parques productores de energía renovable y iii) La realización de toda clase de obras y servicios relacionados con los puntos i) y ii) anteriores.

Mediante escritura de 31 de julio de 2018, HIVE ENERGY LTD y WHITE LIGHT ENERGY, S.L. vendieron la totalidad de las participaciones sociales —esto es, 3.006— de VALDESOLAR HIVE, S.L. a la entidad REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A. Esta sociedad fue constituida bajo su anterior denominación social de REPSOL BIOCARBURANTES TARRAGONA, S.A. mediante escritura del día 19 de febrero de 2008 y tiene su domicilio en la calle Méndez Álvaro 44 de Madrid; su objeto social consiste, entre otros, en la investigación y desarrollo de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos y en su explotación, fabricación, importación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, exportación, comercialización, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo, biocombustibles, biomasa, eólica, mareomotriz, geotérmica, termosolar o fotovoltaica. Como consecuencia de la antedicha compraventa, mediante escritura de 8 de agosto de 2018 se elevan a público acuerdos sociales relativos, entre otros, a la declaración de la unipersonalidad de la sociedad VALDESOLAR HIVE, S.L. y el traslado de domicilio de Alicante a la calle Méndez Álvaro 44 de Madrid. Posteriormente, mediante escritura de 25 de septiembre de 2019 se eleva a público, entre otros, el cambio de denominación social de REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A. que en adelante será REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A. y el traslado de su domicilio social a calle General Lacy 23, de Madrid, siendo su único socio REPSOL, S.A.

Por tanto, en la actualidad, VALDESOLAR HIVE, S.L cuenta actualmente con un único socio REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A., sociedad constituida legalmente que forma parte del grupo REPSOL a través de su socio REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A., filial a su vez de la sociedad matriz REPSOL, S.A.

En definitiva, VALDESOLAR HIVE, S.L es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones fotovoltaicas, con lo que se considera su capacidad legal suficientemente acreditada.

4.4.2 Capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para considerar acreditada la capacidad técnica de los solicitantes de las autorizaciones:

1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.

Como ya se ha indicado, en la actualidad VALDESOLAR HIVE, S.L. es una sociedad unipersonal, cuyo único socio es REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A., sociedad que pertenece en su totalidad al grupo empresarial REPSOL, S.A. Por tanto, en aplicación de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, será la experiencia de su socio la que acredite su capacidad técnica.

El grupo empresarial REPSOL es uno de los mayores grupos energéticos — principalmente de hidrocarburos— y petroquímicos privados del mundo, contando con una dilatada experiencia en actividades tanto de exploración, producción, transporte y refinado de productos petrolíferos, como de distribución y comercialización de productos derivados del petróleo.

En los últimos tiempos, el referido grupo se está consolidando como un actor relevante en la generación de electricidad baja en emisiones en la Península Ibérica, con una capacidad total instalada de 2.950 MW en el año 2019 (2.350 MW procedentes de las centrales de Viesgo¹⁷ y más 600 MW de plantas de cogeneración propias). Asimismo, la compañía tiene previsto ejecutar varios proyectos de energías renovables, en particular, se trataría de ciertas plantas fotovoltaicas y eólicas en tierra en España y un parque eólico flotante en Portugal.

De acuerdo con la información aportada por REPSOL en el marco del presente expediente, el referido grupo empresarial contaría con 11 instalaciones de generación de energía eléctrica con una capacidad total instalada de 630 MW. Estas instalaciones se corresponden con plantas de cogeneración y residuos en funcionamiento en los complejos petroquímicos e industriales del grupo (Tarragona, Puertollano, Cartagena, A Coruña, etc.); la planta más reciente acumula aproximadamente 8 años en operación.¹⁸

¹⁷En 2018, REPSOL compró a Viesgo buena parte de su negocio no regulado de generación de electricidad de bajas emisiones, así como su comercializadora de gas y electricidad. Entre los activos adquiridos figuran varias centrales hidroeléctricas situadas en el norte de España con una capacidad total instalada de 700 MW y dos centrales de ciclo combinado de gas sitas en Algeciras (Cádiz) y Escatrón (Zaragoza), con una capacidad instalada conjunta de 1.650 MW.

¹⁸ En la información remitida por REPSOL no figuran, por tanto, los activos de generación de electricidad—3 centrales hidroeléctricas y dos plantas de ciclo combinado con una potencia total instalada de aproximadamente 2.350 MW— adquiridos por el precitado grupo a Viesgo en el año 2018, si bien el grupo estaría operando estas plantas desde entonces. Se interpreta que estas

[XXXX]

En consecuencia, hasta la fecha, REPSOL ha desarrollado, construido y mantenido proyectos de generación eléctrica con una capacidad total de centenares de MW. Trabaja según un modelo integrado, interviniendo en la totalidad de las fases del proyecto, y ofreciendo un servicio integral que incluye el desarrollo, construcción, operación, estructuración, financiación y administración de los proyectos desde un punto de vista comercial y técnico.

Estas cifras avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de sus socios, según los términos previstos en el artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

4.4.3 Capacidad económico-financiera

Según los datos incluidos en el anteproyecto —de fecha 16 de abril de 2018—, el presupuesto total de ejecución de la PSF VALDESOLAR ascendería a [XXXX] euros, el cual estaría compuesto de las siguientes tres partidas:

- [XXXX] euros correspondientes al presupuesto total de ejecución de la referida PSF. A su vez, esta cuantía se compondría de la suma de las siguientes partidas; i) [XXXX] euros correspondientes al presupuesto de la construcción de propia planta solar, el cual incluiría: la obra civil, los equipos principales (paneles fotovoltaicos, estructuras de soporte, inversores, etc.), el montaje de los componentes (mano de obra) y la logística y el transporte y ii) [XXXX] euros correspondientes a la construcción de la subestación eléctrica de la planta, el cual incluiría: la obra civil, el equipamiento eléctrico, la instalación electromagnética, la ingeniería y el equipamiento menor.
- [XXXX] euros con el [XXXX]% de gastos generales y,
- [XXXX] euros con el [XXXX]% de beneficio industrial.

En las siguientes tablas se muestra el detalle de las partidas anteriormente mencionadas que conforman el precitado presupuesto.

[XXXX]

plantas no han sido incluidas en la información aportada por no cumplir con la condición primera establecida en el artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

Por otro lado, si bien la PSF VALDESOLAR constituiría el primer desarrollo solar fotovoltaico a gran escala de la compañía, en la información que obra en poder de esta Comisión se constata que Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. es actualmente titular de 2 plantas fotovoltaicas de pequeña potencia, de 70 kW cada una, sitas en Madrid, las cuales operan desde los años 2010 y 2011, respectivamente; las mismas no han sido tampoco citadas en la documentación aportada por REPSOL.

Como se ha expuesto, VALDESOLAR HIVE es una sociedad española de responsabilidad limitada unipersonal, constituida bajo su anterior denominación social de VALDESOLAR GENERACIÓN, S.L., mediante escritura otorgada el 19 de febrero de 2013, con un capital social de 3.006 euros dividido en 3.006 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una de ellas y cuyo único socio es REPSOL GAS Y ELECTRICIDAD, S.A., filial a su vez de la sociedad matriz REPSOL, S.A. A continuación se evalúan las cuentas anuales de las tres sociedades.

Las Cuentas Anuales Abreviadas de VALDESOLAR HIVE depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018 y 2017 arrojan los siguientes resultados:

BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO DE VALDESOLAR HIVE, S.L.U. A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

[XXXX]

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA DE VALDESOLAR HIVE, S.L.U. A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

[XXXX]

En lo que se refiere al Balance de Situación, se observa que el capital social a 31 de diciembre de 2018 es el mismo con el que la Sociedad fue constituida inicialmente, esto es, 3.006 euros divididos en 3.006 participaciones de un euro de valor nominal cada una.

Se comprueba, asimismo, que la Sociedad cuenta con un patrimonio neto equilibrado a dicha fecha, siendo superior a la mitad del capital social, a pesar de las pérdidas recurrentes de ejercicios anteriores, gracias a aportaciones de los socios.

Como se ha expuesto anteriormente, VALDESOLAR HIVE está participada al 100% por REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A., por lo que a continuación se analiza también la capacidad económico-financiera en función de los resultados de su socio único.

REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A. fue constituida inicialmente bajo la denominación social de REPSOL BIOCARBURANTES TARRAGONA, S.A. mediante escritura del día 19 de febrero de 2008, si bien la sociedad modificó en dos ocasiones su denominación, primero a REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A. mediante escritura otorgada el 28 de julio de 2010 y luego a la denominación actual mediante escritura otorgada el día 25 de septiembre de 2019.

Por tanto, las Cuentas Anuales Abreviadas del último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018 se corresponden con las presentadas en el Registro Mercantil por la sociedad REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A. y arrojan los siguientes resultados:

**BALANCE DE SITUACIÓN ABREVIADO DE REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A. A
31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017**

[XXXX]

**CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ABREVIADA DE REPSOL NUEVAS
ENERGÍAS, S.A. A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017**

[XXXX]

El capital social a 31 de diciembre de 2018 es el mismo con el que la Sociedad fue constituida inicialmente: 500.000 euros, dividido en 500.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas. Asimismo, se comprueba que REPSOL NUEVAS ENERGIAS, S.A. cuenta con un patrimonio neto equilibrado a dicha fecha, a pesar de las pérdidas recurrentes de ejercicios anteriores, gracias a que las aportaciones de los socios (por 726.198 miles de euros) que le han permitido equilibrar su patrimonio neto.

Puesto que REPSOL NUEVAS ENERGIAS, S.A. (actualmente REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A.) es una sociedad participada al 100% por su matriz REPSOL, S.A., a continuación se analizan las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, conforme a la legislación vigente y de acuerdo con las Normas Internacionales de Información financiera que, según constan en la página web del Grupo, arrojan los siguientes resultados:

**BALANCE DE SITUACIÓN CONSOLIDADO DE REPSOL, S.A. A 31 DE DICIEMBRE
DE 2018 Y 2017**

Unidad: Millones de euros

	31/12/2018	31/12/2017
TOTAL ACTIVO	60.778	59.857
Activo no corriente	43.484	45.086
Inmovilizado intangible	5.096	4.584
Inmovilizado material	25.431	24.600
Inversiones inmobiliarias	68	67
Inversiones contabilizadas aplicando método participación	7.194	9.268
Activos financieros no corrientes	1.103	2.038
Activos por impuesto diferido	3.891	4.057
Otros activos no corrientes	701	472
Activo corriente	17.294	14.771
Activos no corrientes mantenidos para la venta	6	22
Existencias	4.390	3.797
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	6.105	5.912
Otros activos corrientes	296	182
Otros activos financieros corrientes	1.711	257
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	4.786	4.601
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	60.778	59.857
Patrimonio Neto	30.914	30.063
Capital	1.559	1.556
Prima de emisión y Reservas	25.894	25.541
Acciones y participaciones en patrimonio propias	-350	-45
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	2.341	2.121
Otros instrumentos de patrimonio	1.024	1.024
Otro resultado global acumulado	160	-404
Intereses minoritarios	286	270
Pasivo no corriente	17.054	17.759
Provisiones no corrientes	4.738	4.829
Pasivos financieros no corrientes	9.392	10.080
Pasivo por impuesto diferido	1.028	1.051
Otros pasivos no corrientes	1.896	1.799
Pasivo corriente	12.810	12.035
Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos por la venta		1
Provisiones corrientes	500	518
Pasivos financieros corrientes	4.289	4.206
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	8.021	7.310

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DE REPSOL, S.A. A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017

Unidad: Millones de euros
31/12/2018 31/12/2017

Importe neto de la cifra de negocios	51.353	43.448
Aprovisionamientos	-38.056	-30.251
Amortización del inmovilizado	-2.140	-2.399
Gastos de personal	-1.874	-1.892
Transportes y fletes	-1.114	-1.072
Suministros	-739	-842
Dotación de provisiones por deterioro pérdidas por enajenación activos	-1.281	-922
Otros gastos de explotación	-3.696	-3.281
Resultado de las actividades de explotación	2.453	2.789
Ingresos financieros	667	185
Gastos financieros	-840	-497
Resultado financiero	-173	-312
resultado inversiones contabilizadas método participación	1.053	630
Resultado antes de impuestos	3.333	3.107
Impuestos sobre beneficios	-1.386	-1.220
Resultado procedente de operaciones continuadas	1.947	1.887
Resultado operaciones continuada atribuido a intereses minoritarios	-18	-40
Resultado operaciones continuada atribuido a la sociedad dominante	1.929	1.847
Resultado operaciones interrumpidas atribuido a la sociedad dominante	412	274
Resultado del ejercicio	2.341	2.121

Se verifica un patrimonio neto equilibrado de 30.914 miles de euros a 31 de diciembre de 2018, que se ha incrementado respecto al del año anterior debido fundamentalmente al aumento de las partidas 'Prima de emisión y Reservas' y 'Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante'. Asimismo, se observa que la sociedad arroja resultados positivos en los dos últimos ejercicios 2018 y 2017.

Visto todo lo anterior, a juicio de esta Comisión, queda suficientemente acreditada la capacidad económico-financiera de VALDESOLA HIVE, tanto por la propia situación patrimonial de la empresa como por la de su socio único, garante económico del proyecto a ejecutar, la PSF VALDESOLAR.

5.- CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a VALDESOLAR HIVE, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica VALDESOLAR HIVE de 263,755 MW, las líneas subterráneas a 30 kV y la subestación eléctrica 30/400 kV, situada en el término municipal de Valdecaballeros, en la provincia de Badajoz, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.